



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXV

Martes 29 de agosto de 2000

EXTRAORDINARIO N.º 27

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

44.- Aprobación definitiva del expediente de suplemento de créditos/crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del Presupuesto de 1999.

45.- Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en Guarderías Infantiles.

I N F O R M A C I O N

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Oficina de Información Horario de 9 a 14 h.
 - Registro General Horario de 9 a 14 h.

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

ASISTENCIA SOCIAL: Juan de Juanes s/n. - Telf. 956 50 46 52. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: Paseo de las Palmeras s/n. - Telf. 956 51 80 22

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ciceuta.es>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

44.- El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2000, ha aprobado definitivamente el expediente de suplementos de créditos/crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, resultante de la liquidación del Presupuesto de 1999.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, veintiocho de agosto de dos mil.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON REMANENTE PARA GASTOS GENERALES

GASTOS

ORG	ECO	FUN	DESCRIPCION	IMPORTE	
009	110	00	111 0	RETRIBUCION PERSONAL EVENTUAL	1.172.450
009	121	00	121 6	REMUNERAC. COMPLEMENTARIAS ADMINIST. ESPECIAL	42.111.208
009	121	00	121 0	REMUNERAC. COMPLEMENTARIAS ADMINIST. GENERAL	5.313.300
009	121	00	122 0	REMUNERAC. COMPLEMENTARIAS FUNCIONARIOS TRANSF	2.130.070
009	130	01	122 0	OTRAS REMUNERAC. PERSONAL LABORAL TRANSFERIDO	8.972.980
009	130	01	123 0	OTRAS REMUNERAC. PERSONAL LABORAL FIJO	3.473.740
009	141	00	121 0	REMUNERAC. BASICAS PERSONAL SUSTITUCIONES	9.139.019
009	141	00	123 1	REMUNERACION PERSONAL TEMPORAL	177.296.943
009	141	00	123 3	REMUNERAC. PERSONAL CONVENIO GARANTIA SOCIAL	97.180
009	141	00	123 2	REMUNERACION PERSONAL CONVENIO INEM	230.250
009	141	00	123 1	REMUNERACION PERSONAL TEMPORAL	3.799.070
009	141	00	123 4	REMUNERAC. PERSONAL CONVENIO ALFABETIZACION	146.490
009	141	00	410 1	REMUNERAC. PERSONAL PROGRAMA SERVIC. SOCIALES	1.414.510
009	141	00	412 2	REMUNERAC. PERSONAL CENTRO DROGODEPENDENCIA	137.790
009	141	00	422 4	PERSONAL ESCUELA TALLER FUERTES	1.642.980
009	141	01	121 0	REMUNERAC. COMPLEMENT. PERSONAL SUSTITUCIONES	17.243.792
009	141	01	422 4	REMUNERACIONES ESCUELA TALLER ARANGUREN	43.930
009	151	00	121 0	GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRAS	45.000.000
009	160	00	312 0	CUOTAS CORPORACION SEGURIDAD SOCIAL	32.851.298
009	162	03	313 0	GASTOS SOCIALES SEGUN CONVENIO	10.000.000
005	210	00	511 0	CONSERVACION Y REPARACION DE VIAS PUBLICAS	16.000.000
006	212	00	410 0	CONSERVAC. Y REPARAC. INSTALACIONES DE SANIDAD	15.000.000
004	212	00	422 0	CONSERVAC. Y REPARAC.CENTROS ESCOLARES	28.226.357
005	212	00	431 0	CONSERVAC. Y REPARACION DE EDIFICIOS PUBLICOS	20.000.000
002	213	00	121 1	CONSERVACION Y REPARACION PARQUE MOVIL	2.000.000
005	213	00	441 0	CONSERVACION Y REPARACION SED DE SANEAMIENTO	25.000.000
007	220	00	121 0	MATERIAL DE OFICINA	10.000.000
007	220	02	121 2	M ATERIAL INFORMATICO NO INVENTARIABLE	5.000.000
007	221	00	432 1	SUMINIST. DE ENERGIA ELECT. DE ALUMBRADO PUBLICO	22.000.000
007	221	00	432 4	SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA DEPENDENCIAS	22.000.000
003	222	00	121 0	SERVICIOS TELEFONICOS	4.000.000
002	226	02	111 0	PUBLICIDAD INSTITUCIONAL	23.000.000
002	226	08	111 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA PRESIDENCIA	6.000.000
001	226	08	222 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DGS	1.200.000
002	226	08	223 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO EXTINCION DE INCENDIOS	1.500.000
006	226	08	313 0	GASTOS DE FUNC.CENTRO ASESOR DE LA MUJER	1.000.000
006	226	08	324 3	GASTOS DE FUNC. DEPARTAMENTO DE MENORES	500.000
006	226	08	325 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GUARDERIA I Y C.A.I.	1.000.000
006	226	08	325 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO GUARDERIA II	1.000.000
006	226	08	412 1	GASTOS DE FUNC.INSPECCION MEDICA MUNICIPAL	20.000.000
006	226	08	412 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DROGODEPENDENCIA	8.000.000
008	226	08	432 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO FOMENTO	25.000.000
005	226	08	441 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO SANEAMIENTO	1.000.000
012	226	08	451 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE CULTURA	50.000.000
012	226	08	451 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE BIBLIOTECA	1.500.000
012	226	08	451 4	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO	10.000.000

GASTOS

ORG	ECO	FUN	DESCRIPCION	IMPORTE	
012	226	08	453 2	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PATRIMONIO HISTORICO	10.000.000
012	226	08	453 3	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO PATRIMONIO NATURAL	12.000.000
010	226	08	455 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE JUVENTUD	15.000.000
010	226	08	463 0	GASTOS DE FUNC.DE PARTICIPACION CIUDADANA	45.000.000
010	226	08	463 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE FESTEJO	20.000.000
005	226	08	533 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO CERFEA	3.000.000
003	226	08	611 0	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA	2.000.000
009	227	00	121 0	CONTRATO LIMPIEZA EDIFICIOS MUNICIPALES	4.083.000
005	227	00	442 0	CONTRATO DE RECOGIDA DE BASURAS Y LIMPIEZA	100.000.000
002	227	06	111 0	TRABAJOS DE ASISTENCIA JURIDICA	5.000.000
012	227	06	451 0	PRESTACION DE SERVICIO PREMIO CONVIVENCIA	3.000.000
002	227	09	111 1	CONTRATO DE SERVICIO DE ASESORAMIENTO EUROPEO	37.000.000
006	227	09	324 4	CONTRATO MONITORES MENORES SAN ANTONIO	65.000.000
006	227	09	410 0	CONTRATO MANTENIMIENTO CONSEJERIA DE SANIDAD	500.000
012	227	09	451 5	ARRENDAMIENTO DE SERVICIOS CENTRO DRAMATICO	3.500.000
001	228	00	222 0	MATERIAL FUNGIBLE DE TRAFICO	4.000.000
001	228	00	222 0	MATERIAL FUNGIBLE DGS	500.000
002	228	00	223 0	MATERIAL FUNG.SERVICIO EXTINCION DE INCENDIOS	1.000.000
006	228	00	410 0	MATERIAL FUNGIBLE SANIDAD	29.000.000
005	228	00	432 2	MATERIAL FUNGIBLE JARDINES	20.000.000
005	228	00	533 0	MATERIAL FUNGIBLE MEDIO AMBIENTE	5.000.000
002	230	00	111 0	DIETAS Y TRASLADOS DE ALTOS CARGOS	2.500.000
009	230	01	121 0	DIETAS Y TRASLADOS SERVICIOS GENERALES	2.000.000
002	231	00	111 0	LOCOMOCION ALTOS CARGOS	2.000.000
004	410	00	452 1	INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES	145.000.000
011	410	00	751 0	PATRONATO DE TURISMO	66.000.000
003	440	00	441 2	ACEMSA COSTE DE DESALACION	100.000.000
002	440	00	521 0	SOCIEDAD MERCANTIL RADIOTELEVISION CEUTA	50.000.000
003	440	00	611 2	PROCESA	134.000.000
003	440	00	611 4	SOCIEDAD MERCANTIL SERVICIOS TRIBUTARIOS	12.000.000
004	481	01	423 4	BECAS EUROPEAS	1.050.000
002	489	00	111 0	TRANSFERENCIAS ORGANOS DE GOBIERNO	88.700.000
009	489	00	422 3	TRANSFERENCIAS A FAPA	4.400.000
012	489	00	451 0	TRANSFERENCIAS ENTIDADES CULTURALES	1.000.000
004	489	03	422 0	TRANSFERENCIAS REPARACIONES DE COLEGIOS	723.643
009	625	00	121 0	MOBILIARIO Y EQUIPOS OFICINA SERVICIOS GENERALES	2.200.000
002	628	00	121 0	MATERIAL INVENTARIABLE DE PRESIDENCIA	300.000
002	628	00	121 2	MATERIAL INVENTARIABLE PARQUE MOVIL	1.500.000
001	628	00	222 0	MATERIAL INVENTARIABLE DGS	19.300.000
002	628	00	223 0	MATERIAL INVENTARIABLE EXTINCION DE INCENDIOS	1.500.000
006	628	00	323 0	MATERIAL INVENTARIABLE CENTRO ASESOR DE LA MUJER	1.500.000
005	628	00	432 2	MATERIAL INVENTARIABLE PARQUES Y JARDINES	25.000.000
006	628	00	622 0	MATERIAL INVENTARIABLE MATADERO	2.500.000
005	629	00	510 0	HONORARIOS ASISTENCIA TECNICA DE OBRAS PUBLICAS	7.000.000
008	629	01	432 0	EXPROPIACIONES Y ACUERDOS MUTUOS	100.000.000
002	740	00	521 0	SOCIEDAD MERCANTIL RADIOTELEVISION CEUTA	20.000.000
001	852	00	222 2	SOCIEDAD MERCANTIL DE SEGURIDAD	30.000.000
008	852	00	432 0	SOC. MERCANTIL DE PLANEAMIENTOS Y PROYECTOS CE	25.000.000
005	852	00	510 0	SOCIEDAD MERCANTIL DE OBRAS PUBLICAS	25.000.000

1.936.900.000

INGRESOS

870	01	R. DE TESORERIA PARA SUPLEMENTO DE CREDITO	1.936.900.000
-----	----	--	---------------

CREDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON REMANENTE PARA GASTOS GENERALES

GASTOS

ORG	ECO	FUN	DESCRIPCION	IMPORTE
009	150	00	121 0 FONDO DE ADECUACION SALARIAL	26.000.000
012	226	08	453 4 GASTOS FUNC. VICECONSEJERIA PATRIMONIO CULTURAL	3.000.000
012	226	08	453 4 SERVICIO DE ARCHIVO PATRIMONIO CULTURAL	7 000.000
005	226	08	510 0 GASTOS BRIGADA DE MANTENIMIENTO	20 000.000
012	227	09	453 4 CONTRATO PARA DIFUSIÓN Y DESARROLLO PATR.CULTUR	3.000.000
007	227	09	711 1 CONVENIO CAMPAÑA ANTIRRABICA	10.000.000
002	227	09	751 0 CONVENIO PROMOCIÓN TURISTICA	50.000.000
012	228	00	453 4 MATERIAL FUNGIBLE PATRIMONIO CULTURAL	1 000.000
009	440	00	123 1 SOCIEDAD MERCANTIL DE PERSONAL	1.000
008	601	00	453 2 MURALLAS REALES	50.832.581
008	622	00	432 0 POLIFUNCIONAL PRINCIPE ALFONSO	116.000.000
008	622	00	443 0 TANATORIO	150.000.000
012	628	00	453 4 MATERIAL INVENTARIABLE PATRIMONIO CULTURAL	3.000.000
003	640	00	611 0 INVERSION EN SOFTWARE CONSEJERIA ECONOMIA Y HAC	10.015 596
008	682	00	751 0 EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000.000
009	740	00	123 1 SOCIEDAD MERCANTIL DE PERSONAL	1.000
004	740	00	452 1 INSTITUTO CEUTI DE DEPORTES	3.000.000
009	852	00	123 1 SOCIEDAD MERCANTIL DE PERSONAL	1.000
010	852	00	463 1 SOCIEDAD MERCANTIL DE FESTEJOS	25.000.000
				577.851.177
INGRESOS				
	870	00	R. DE TESORERIA PARA CREDITO EXTRAORDINARIO	577.851.177

SUPLEMENTO DE CREDITO FINANCIADO CON REMANENTE PARA GASTOS AFECTADOS

GASTOS

ORG	ECO	FUN	DESCRIPCION	IMPORTE
008	440	00	431 5 SUBVENCION REHABILITACION DE VIVIENDAS	252.858.164
008	489	00	431 3 FONDO DE COMPENSACION DE VIVIENDA	86.068.725
				338.926.889
INGRESOS				
	870	01	R. DE TESORERIA PARA SUPLEMENTO DE CREDITO	338.926.889

45.- El Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2000, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios en Guarderías Infantiles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto íntegro de la citada ordenanza, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Ceuta, veintiocho de agosto de dos mil.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
EN GUARDERÍAS INFANTILES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y al amparo de lo dispuesto

en los artículos 15 a 27, ambos inclusive; y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece y regula, en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta, la Tasa por la prestación de servicios de Guarderías Infantiles.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de guardería.

EXENCIONES

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se concederá exención alguna en la exacción de esta Tasa, salvo disposición legal en contrario y sin perjuicio de lo que, al amparo de lo prevenido en el artículo 24.4 de la antes citada Ley, se dispone en el artículo 8º de esta Ordenanza.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- 1.- Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que

constituyen el hecho imponible de esta Tasa.

2.- En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos, las Entidades a que hace referencia el artículo 11º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- La Base Imponible de esta Tasa, estará constituida por las tarifas de la misma.

DEVENGO

Artículo 6º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del Servicio. El periodo impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente de la Ciudad.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

Artículo 7º.- La cuota tributaria, será el resultado de aplicar las tarifas siguientes:

Guardería Infantil 45.930 pesetas/mes o fracción.

BONIFICACIONES

Artículo 8º.- Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, las cuotas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza, serán bonificadas en los términos que a continuación se indican:

<i>Renta per cápita anual</i>	<i>Bonificación</i>	<i>Cuantía</i>
* Menos de 494.760 ptas. (Equivalente a 1/2 S.M.I.)	100 por 100	
* De 494.760 ptas. a 742.140 ptas. (Equivalente a 1/2 y 3/4 S.M.I.)	90 por 100	4.593 Ptas./mes.
* De 742.140 ptas. a 989.520 ptas. (Equivalente a 3/4 y 1 S.M.I.)	85 por 100	6.890 Ptas./mes.
* De 989.520 ptas. a 1.484.280 ptas. (Equivalente a 1 y 1.5 S.M.I.)	80 por 100	9.186 Ptas./mes.
* De 1.484.280 ptas. a 1.979.040 ptas. (Equivalente a 1.5 y 2 S.M.I.)	75 por 100	11.483 Ptas./mes.
* De 1.979.040 ptas. a 2.968.560 ptas. (Equivalente a 2 y 3 S.M.I.)	65 por 100	16.000 Ptas./mes.

A partir de 2.968.560 ptas., la bonificación del 65%, se verá reducida en un 13% por cada tramo de renta coincidente con 1/2 salario mínimo interprofesional o fracción.

Los límites anteriormente expuestos, se modificarán anualmente conforme al salario mínimo interprofesional.

A los efectos de la presente bonificación, se considera renta per cápita anual, el total de los ingresos brutos obtenidos por la unidad familiar, dividido por el número de miembros que la integran.

Asimismo, para la determinación de los ingresos brutos y de la composición de la unidad familiar, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 94º.2.d) de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 9º.- 1.- De conformidad con el artículo 27 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, esta Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, que se practicará e ingresará de la siguiente forma:

- La primera mensualidad a la formalización de la matrícula o inscripción.
- Las restantes mensualidades durante los diez primeros días de cada mes.

En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, así como la pérdida de los pagos anteriormente realizados.

2.- Una vez determinada la cuota tributaria correspondiente, ésta se mantendrá hasta finalizar el curso escolar.

No obstante, en el caso de desempleo sobrevenido de alguno de los miembros computables durante el tiempo en el que se prestan los servicios, procederá a solicitud del interesado, la oportuna regularización en función de los nuevos datos, siendo de aplicación la nueva cuota resultante a partir del mes siguiente a su aprobación.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10º.- El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Ceuta y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las disposiciones de índole legal o reglamentaria que supongan modificación de los preceptos contenidos en esta Ordenanza serán de aplicación automática, salvo oque en las referidas disposiciones se establezca lo contrario.

Segunda.- Las referencias y remisiones que la presente Ordenanza hace a la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, deben entenderse efectuadas a las disposiciones de la misma en cada momento vigentes, así como a cuantas normas complementen o desarrollen los preceptos de dicha Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que ha sido aprobada por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en sesión celebrada el día 28 de agosto de 2000, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciu-*

dad de Ceuta y, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de septiembre de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ceuta, veintiocho de agosto de dos mil.- EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y HACIENDA.- Fdo.: Juan Carlos Ríos Claro.